

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 14 DE MAYO DE 1914.

NÚMERO 2066

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3^a—Casa particular; Calle 5^a N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EBENESTO T. LEFÈVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular; Calle II, N° 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular; Calle 8^a N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRIEVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular; Calle 7^a N° 9.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular; Avenida B, N° 81.

EDEVINA A. DE AROSENMA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 á 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTEPANT.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de balboa, el ejemplar, se halla de cuenta en la Tesorería General de la República el folleto, que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6,00
Por seis meses 3,00

Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá á domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adquisición de tierras baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías se indultaron á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento de Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el dia 20 de Febrero de 1914. 4915

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 97, de 21 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Augusto Abrezo. 4986

Resolución número 98, de 30 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Félix Serrano. 4915

Resolución número 99, de 1 de Mayo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Septimio Ballez. 4917

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 26 de 1914, de 5 de Mayo, por el cual se prorroga por última vez el plazo para las inscripciones de los

chinos, siros, turcos y norteafricanos de raza turca. 4917

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 35, de 30 de Abril de 1914, por la cual se concede una morrostra. 4917

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 4917

Contrato número 13. 4917

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 6, 7 y 8 de Marzo de 1914. 4918

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos. 4918

Avisos Oficiales. 4918

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el dia 20 de Febrero de 1914.

En la ciudad de Panamá, el dia 26 de Febrero de 1914, se reunieron en el Salón de la Casa Presidencial los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno, Justicia, Relaciones Exteriores, Hacienda y Fomento, Instrucción Pública y Fomento y Obras Públicas con el objeto de celebrar Consejo de Gabinete extraordinario.

Abierta la sesión, el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia presentó la siguiente exposición, acompañada de los respectivos expedientes, solicitando la expedición de un crédito suplemental

por la suma de ciento mil doscientos treinta y un balboas con cuarentacieno y cinco milésimos de balboa.

Los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno, Justicia, Relaciones Exteriores, Hacienda y Fomento, Instrucción Pública y Fomento y Obras Públicas con el objeto de celebrar Consejo de Gabinete extraordinario.

En la Tesorería General de la República se vendió el «Reglamento de Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

«En el Presupuesto de Rentas y Gastos se señaló la suma de B. 6,000,00 para compra y reparación del mobiliario de los Palacios Nacional y Presidencial, pero el mal estado de los muebles de este último ha impuesto la necesidad de reponerlos casi en su totalidad, y al efecto, se han hecho compras en esta plaza por valor de B. 1,695,08 y se pidió á Paris un juego de cortinas euro costo ascendió á B. 7,368,95. Por tal motivo y en previsión de erogaciones futuras, hay que votar un crédito adicional por B. 5,000,00 imputables al Capítulo 49, artículo 59 del Presupuesto.

Ha habido que reponer los caballos del coche presidencial por el mal estado en que se encontraban los que venían prestando servicio desde 1908, y la pareja nueva que se ha adquirido ha costado B. 2,000,00.

Se ha pedido también un automóvil para el uso del Presidente con un costo de B. 3,673,33 y un landeau que se adquirió para el mismo uso, por haberse presentado una ocasión excepcional, ha costado B. 551,00. Como la partida asignada en el Presupuesto para estos gastos sólo es de B. 6,000, hay que votar un crédito adicional imputable al Capítulo 49, artículo 10º, por B. 500,00. Debo observar que la compra del landeau, no solamente era necesaria en previsión de los festejos con que se celebrará la apertura del Canal próximamente, sino que fué muy conveniente, porque el vehículo vale, aprobado por peritos idóneos, B. 1,500,00, por lo menos.

En la Tesorería General de la República se vendió el «Reglamento de Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el dia 20 de Febrero de 1914. 4915

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 97, de 21 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Augusto Abrezo. 4986

Resolución número 98, de 30 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Félix Serrano. 4915

Resolución número 99, de 1 de Mayo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Septimio Ballez. 4917

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 26 de 1914, de 5 de Mayo, por el cual se prorroga por última vez el plazo para las inscripciones de los

chinos, siros, turcos y norteafricanos de raza turca. 4917

La partida destinada para la compra y reparación de muebles para la Secretaría de Gobierno y Justicia, fué de B. 600,00, suma exiguá, dado que la Secretaría carecía de máquinas de escribir y de otros muebles apropiados, que tenía que instalar la estación telegráfica, que ya funciona en ella, y atender á la reparación del viejo mueble en servicio.

Valiéndome de la negociación que hizo el señor Secretario de Hacienda con la casa UNDERWOOD, cambió por nuevas, siete máquinas en mal estado, bien que hubo necesidad de abonar B. 490,00, es decir, algo más de las 4 partes de la suma total de que podía disponer. Agregando este gasto á los demás á que antes me referí, se comprenderá por qué se ha excedido esta partida del Presupuesto, y se explica la necesidad de votar el crédito suplemental suficiente para atender á los gastos que pueden sobrevenir en lo que falta del periodo en curso, los cuales pueden calcularse en B. 600,00, imputables al Capítulo 6º, artículo 12.

También está al agotarse la partida destinada á títulos de escritorio de la Secretaría, pues esta partida, por defecto del Presupuesto, está refundida con la de porteo de correspondencia, compra de hielo y demás gastos generales; no obstante, para lo que falta del periodo en curso, no serán necesarios sino B. 620,00.

Ha sido insuficiente la partida de B. 3,000,00 presupuesta para los gastos de instalación de la Oficina del Registro Civil; el solo costo de los libros, que fueron encargados á Inglaterra, fué de B. 2,105,95, á lo que hay que agregar el valor de los muebles de construcción especial, por lo cual debe votarse un crédito de B. 2,000,00 por lo menos. (Capítulo 23, artículo 6º).

También se omitió en el Presupuesto el gasto de alquiler del local en que debe funcionar la Oficina del Registro Civil, y como se ha contratado éste por B. 100,00 mensuales desde el mes de Enero de este año, hay que votar un crédito adicional al Capítulo 23, artículo 6º por B. 1,200,00 á más del necesario para gastos de instalación de que he hablado antes, lo que conjuntamente asciende á B. 3,200,00.

Lo mismo que con la Oficina de Registro Civil, ha sucedido con la del Registro Público; la partida destinada á la instalación no ha sido suficiente y hay que adicionarla en B. 2,000,00.

Se calculó que el personal del Registro Público sería un Registrador Jefe, tres Jefes de Sección, tres Oficiales y un Portero, y se votó en el Presupuesto la suma necesaria para pagar los sueldos de estos empleados durante 18 meses; pero al hacer la organización de los diversos ramos que la oficina abarca, se ha visto que ese personal es insuficiente. Haciendo uso de la facultad que le confiere al Ejecutivo la Ley 13 de 1913, para reglamentar y señalar el personal subalterno de la Oficina de Registro (artículo 45, Capítulo 87), se dispuso por Decreto número 154, de 12 de Diciembre último, que ella funcione con el personal subalterno que en seguida se expresa y que devengará el sueldo que fija la ley sobre la materia.

Un Registrador General, B. 4,400,00
Tres Jefes de Sección á B. 100,00 u. 4,800,00
Un Oficial Encargado del «Diario» á B. 100,00 .. 1,200,00
Un Certificador archivaro á B. 75,00 900,00
Un Manifestador encar-

Pasan..... B. 11,300,00

Vienen.....	B. 21,300,00
Gasto de los Índices á B.	75,00.
Tres Escribientes á B.	900,00
Un Ayudante del Encargado del «Diario» á B.	2,700,00
Un Portero á B. 30,00.	360,00
Total.....	B. 16,160,00

Ya instalada la Oficina se ha visto que aún es insuficiente este personal y se ha dispuesto aumentarlo con un Jefe de Sección Supernumerario y cinco escribientes, cuatro de ellos supernumerarios, dándoles los sueldos señalados por el Decreto citado de B. 100,00 para el Jefe de Sección y B. 75,00 para cada uno de los escribientes.

La partida asignada en el Presupuesto para este gasto fué de B. 14,380,00 y ascendió á B. 20,910,00 el monto del sueldo de los empleados, hasta Diciembre de 1914, se habrá tenido un crédito adicional para la diferencia, que es de B. 6,530,00. Resulta sólo esta diferencia, porque las partidas presupuestarias figuraban calculadas por dieciocho meses y la Oficina de Registro no ha venido á funcionar con todo su personal sino de Enero á Diciembre de 1914; es decir, en doce meses.

Está al agotarse la partida para muebleaje de las Oficinas del Ministerio Público, que fué de B. 500,00 solamente. En este ramo hay oficinas como la Fiscalía del Juzgado Superior, que no poseen más que muebles desvencijados, que desfilan de nuestra cultura; los de la Fiscalía del Circuito de Panamá que están en condiciones aún peores que la anterior y si esto resulta en las oficinas de la capital ésto no será en las demás del mismo ramo del interior de la República, donde el abandono ha sido más intenso. Se hace necesario votar la partida suficiente para dotar de muebles convenientes á estas oficinas, lo que ha de ocasionar un gasto no menor de B. 500,00.

Se ha excedido la partida destinada para útiles de escritorio de las Oficinas de Registro, excedencia que monta á B. 25,00 (Registro Público).

Se ha excedido también la partida destinada para la compra y reparación de útiles de cocina y herramientas de trabajo para el Presidio, porque con motivo del traslado de los presos á los campamentos de Panamá la Vieja y Juan Díaz, hubo que pedir diferentes herramientas y además grilletes y esposas cuyo valor, que se imputó á este Capítulo, fué de B. 1,400,00, casi las 2 partes de la partida. En previsión de que se ha dispuesto hacer trabajar en las obras públicas á todos los condenados á Presidio y que por consiguiente han de aumentarse los gastos de herramientas y de útiles de toda clase á medida que se subdividan las cuerdas, hay que votar un crédito por valor de B. 2,000,00.

La Corte Suprema de Justicia, el Juzgado Superior y los Juzgados de Circuito tenían una suma de B. 2,000,00 para compra y reparación del mobiliario y para cualesquier otros gastos de material. Esta suma ha resultado insuficiente, y para proveer á las oficinas mencionadas de muebles adecuados á la categoría de ellas, hay que votar un crédito por valor de B. 2,000,00.

Para instalar el sistema de cajas de alarma de incendio en esta ciudad, se presupuestó la suma de B. 2,000,00 y al efecto se contrató el trabajo con la Pan American Corporation tomando como base esta suma; pero con la reserva de que verificaria el costo final de él de modo que se redujese á su exacto valor. La Compañía mencionada cumplió el compromiso que contrajo y al verificarla el costo del material y de la obra de mano se ha encontrado que asciende á B. 2,616,455, es decir, B. 616,455 más de lo acordado. Debe advertirse si, que en esta suma, á más del valor de la instalación de las 35 cajas de alarma á que se refería el contrato primitivo, está comprendido el de la prolongación del sistema á la estación del acueducto de Ancón, de los timbres de alarma en las residencias de los Jefes y Oficiales Superiores del Cuerpo de Bomberos, y de los materiales consiguientes necesarios para estas instalaciones. Hay, pues, que votar un crédito de B. 616,455 imputables al Ca-

pítulo 51, artículo 162, para atender al gasto de que se ha hecho mérito.

Ha habido que proveer á la Comandancia de Policía de esta ciudad de máquinas de escribir y otros muebles a más de útiles de escritorio y otras cosas análogas. Esto ha motivado que la partida de B. 2,630,00, que se le asignó en el Presupuesto de Rentas Gastos de la actual Vigencia económica, esté al agotarse y que por lo tanto es urgente votar también un crédito por valor de 1,500,00 con el cual poder seguir cubriendo los gastos que se presenten en el presente año, que deberán imputarse al Capítulo 19, artículo 51.

Lo que ha sucedido con las oficinas del Ministerio Público ha pasado con las Cárcel de Circuito y Presidio con la circunstancia agravante de que el exceso en el Capítulo 50, artículo 144, que es al que corresponde imputar este gasto, es más mayor. Hay que votar un crédito suplemental para cubrir la partida excedida de B. 356,81 y para atender á los gastos que se presenten hasta Diciembre de 1914, lo cual se presupone en B. 1,000.

La partida destinada para atender al pago de las raciones de los presos, está al agotarse y creo que si en el año que acaba de vencer se gastaron B. 35,749,815 los B. 4,250,815 que quedan para el presente año son completamente insuficientes y se requiere por ende que se vote la suma de B. 30,000,00 con que hacer frente á las erogaciones que haya que hacer en el año en curso.

En el Presupuesto no podía preverse una partida exacta para cubrir todos los gastos de que trata el Capítulo 50, artículo 146, sobre estancia de los detenidos, enjuiciados y presos rematados, porque las enfermedades de los presos según su distinta índole podían obligarlos ó no, á solicitar los servicios del Hospital, pero la naturaleza del trabajo á que se hizo sometido un buen número de detenidos ha frecuentado el Hospital de Santo Tomás y los de las Provincias del interior de la República, y se ha gastado por tanto la suma de B. 2,153,35 en el año que acaba de pasar y quedan para el presente unos B. 346,65 como, se ve, no alcanzarán para cubrir los gastos que se presentarán contra este Capítulo. Por este motivo me permito pedir que refuerce la cantidad que queda con la suma de B. 1,500,00.

La compra de vestuario para los presos y la provisión á la Cárcel de mercancías de imprescindible necesidad, han agotado la partida asignada en el Presupuesto para este objeto. Como los gastos imputables á este Capítulo son frecuentes y de carácter inaplicable conviene votar la suma de B. 2,000,00 con que poder atenderlos debidamente durante el curso de este año.

También la partida destinada para gastos imprevistos (Capítulo 50, artículo 148) es insuficiente y quedan de ella apenas unos B. 12,00 con los cuales no es posible atender á las necesidades á que se destina; por consiguiente debe aumentarse dicha suma con la de B. 150,00.

El Capítulo 51, artículo 188 que es el que se refiere á los honorarios de los Conjuenes, no alcanza á cubrir las erogaciones que contra él se han hecho, de modo que es conveniente votar la suma de B. 500,00 para seguir cubriendo las cuentas que presenten dichos Conjuenes.

Espero, señor Presidente, que, vistas las razones que expongo, se dignará usted convocar el Consejo de Gabinete para que trate de este asunto y no dude que su acuerdo será favorable,

pues es indispensable votar este crédito para que no se resienta la Administración Pública.

El Consejo acogió las razones ex-

postas por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y consintió en votar el crédito pedido, así:

Crédito Suplemental

Del Departamento de Gobierno y Justicia, por la suma de sesenta mil doscientos treinta y un balboas con cuarenta y cinco y medio centésimos de balboas (B. 60,231,455) imputable á los capítulos y artículos del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vi-

CAPÍTULO 4º (M). Presidencia de la República (M).

Artículo 8º Para compra y reparación del mobiliario de los Palacios Presidencial y Nacionales. B. 5,000,00
Artículo 10º Para comprar caballos, carrozas y automóvil para la Presidencia de la República..... 500,00

CAPÍTULO 6º Secretaría de Gobierno y Justicia (M).

Artículo 12. Para compra y reparación del mobiliario de esta Secretaría..... 600,00

Artículo 13. Para útiles de escritorio, parte de correspondencia, hilo &c..... 620,00

CAPÍTULO 19. Política Nacional (M).

Artículo 54. Para útiles de escritorio, agua, muebles &c..... 1,500,00

CAPÍTULO 23. Registro Civil (M).

Artículo 66. Para atender á los gastos de instalación y funcionamiento de esta oficina..... 3,200,00

CAPÍTULO 24. Registro Público (P).

Artículo 67. Para atender al pago de los sueldos de los empleados de esta Oficina..... 6,520,00

CAPÍTULO 25. Registro Público (M).

Artículo 70. Para atender á los gastos de instalación y funcionamiento de esta Oficina..... 2,000,00

CAPÍTULO 41. Oficina de Registro (M).

Artículo 131. Para compra y reparación del mobiliario de estas oficinas y cubrir cualquier otro gasto de material que se presente..... 500,00

CAPÍTULO 50. Cárcel de Circuito y Presidio (M).

Artículo 136. Para útiles de escritorio de las oficinas de los Registradores..... 25,00

CAPÍTULO 50.

Artículo 142. Para comprar y reparar los útiles de cocina y herramientas de trabajo para el Presidio y las Cárcel de Circuito..... 2,000,00

Artículo 141.

Para comprar vestuario á los presos, agua, jabón &c..... 2,000,00

Artículo 144.

Para comprar y reparar el mobiliario y atender á cualquier otro gasto de material..... 1,000,00

Artículo 145.

Para pagar las raciones de los enjuiciados, detenidos y presos rematados en el presente año..... 30,000,00

Artículo 146.

Para la estancia de los detenidos, enjuiciados y presos rematados en los Haciendas..... 1,500,00

Artículo 148.

Para atender á cualquier gasto imprevisto que pueda ocurrir..... 150,00

Pasan..... B. 57,115,00

Vienen..... B. 57,115,00

CAPÍTULO 51. Gastos Varios de Gobierno.

Artículo 171. Para pagar la instalación de las cajas de alarma del Cuerpo de Bomberos de Panamá y para la conservación de ellas..... 616,455

CAPÍTULO 57. Gastos Varios de Justicia.

Artículo 184. Para comprar y reparar el mobiliario de las oficinas de justicia y cualquier otro gasto de material..... 2,000,00
Artículo 188. Para honorario de los jueces..... 500,00

Total..... B. 60,231,455

En fe de lo cual se extiende esta acta, que se firma por todos los que intervinieron en el Consejo.

El Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
A. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 97

por la cual se concede rebaja de pena al reo Augusto Abrego.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Augusto Abrego, condenado á sufrir la pena de tres años nueve meses de presidio por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diez y ocho del mes en curso cumplía las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 98

por la cual se concede rebaja de pena al reo Félix Serrano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Félix Serrano, condenado á sufrir la pena de tres años de presidio por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día

veintisiete del presente mes cumple las dos tercera partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 99

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Septimus Bailey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Septimus Bailey, condenado á sufrir la pena de ocho años de presidio por la comisión del delito de fuerza y violencia, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintiocho del mes en curso cumple las dos tercera partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 26 DE 1914

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se prorroga por última vez el plazo para las inscripciones de los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Prorroga por última vez, el plazo para las inscripciones de los chinos, turcos, sirios y norteafricanos de raza turca residentes en las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro hasta el día 30 del mes en curso.

Artículo 2º Los extranjeros mencionados que no hubieren hecho sus solicitudes de inscripción durante la prorroga señalada en el presente decreto, quedarán expuestos, sin más dilación, á lo que establecen parcialmente los artículos 11 de la Ley 50 y 25 del Decreto número 44 de 1913.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 30 de Abril de 1914.

Piden los señores Frank Basile Feafon y Lewis Phillips Wimby, por medio de carta fechada en Londres el 23 de Marzo próximo pasado, y dirigida al doctor Carlos A. Mendoza para que solicite éste del Gobierno una nueva prórroga de seis meses, á fin de poder dar cumplimiento al contrato por ellos celebrado con el Ejecutivo el día 20 de Marzo de 1913, sobre construcción de un hotel de primera clase a orillas del mar, en esta ciudad, y frente á los edificios nacionales conocidos con los nombres de «Cuartel de Chiriquí» y «Cárcel de las Bóvedas».

Fundan los peticionarios su solicitud en la necesidad que tienen de completar los arreglos necesarios para la parte financiera de la empresa y en el hecho, sin duda, de que existe en el Ejecutivo la idea de mejorar en absoluto el servicio de hoteles en esta capital, por cuanto esta próxima la apertura del Canal Interoceánico y de la Exposición Nacional.

Al presentar de haberse vencido el día 20 de Marzo último, el plazo de seis meses de prórroga concedido por Resolución número 34, de 11 de Agosto del año pasado, el Gobierno conceptualiza que las razones adquidas por los peticionarios, pues no sólo estiman conveniente para los intereses fiscales el ingreso de VEINTE MIL BALBOAS (B. 20.000) que derivaría el Tesoro Nacional, dentro de la cantidad de seis meses, en virtud de concesiones establecidas en el artículo 5º del contrato en referencia, sino que también considera ventajoso para la Nación la concesión de una nueva prórroga para llevar á cabo la construcción de dicho edificio, por el embellecimiento que obtendrá esa parte de la ciudad y la conveniencia de un mejor servicio de hoteles. Por tanto,

SE RESUELVE:

Prorrogar por seis meses más, á contar desde el 20 de Marzo próximo pasado, el plazo señalado en el artículo 5º del contrato número 5 de fecha 20 de Marzo de 1913, y si vencido el plazo estipulado en esta nueva prórroga los peticionarios no hubieren abonado al Tesoro Nacional la cantidad de VEINTE MIL BALBOAS (B. 20.000) exigida en el artículo 5º del contrato, quedará *ipso facto* cancelado este contrato y la fianza depositada en el Banco Nacional ingresará á las arcas nacionales por vía de multa.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Señor:

Yo, Martín Linczer, natural de Austria-Hungria, vecino y del comercio de Colón, con fábrica de licores del país, acudo á Usted respetuosamente y con el debido respeto digo:

Soy fabricante de licores con aguardientes del país, y solicito de esa Secretaría de su digno cargo se registre la marca de fábrica que más abajo detallo, y que empleo en mis botellas, frascos, cajas, barriles, anuncios, papeles, facturas, sobres &c., para distinguir mis productos entre ellos, Cognac, Pepermint, Martinis Lin, Rum Punch, Vermouth, Kola-Wine, Bolívar Rum, Spanish Port, Anisette, Jamaica Rum, Canadian-Royal Whiskey, Superior Holland Gin, Frijoles Superior Rum, etc. etc. y en general los demás productos de mi fabricación.

La marca en referencia consiste en una etiqueta ó märkte impresio ó litografiado, en forma de círculo con la siguiente inscripción «THE FRIJOLES



TRADE MARK

4º Un recibo del pago de la inserción Oficial.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Abril de 1914.

Publique en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede y si trascurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Fomento,

2 vs. 2

CONTRATO NÚMERO 13

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y William E. Weiglie, en su propio nombre por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir y completar el edificio de la Exposición Nacional denominado ADMINISTRACIÓN, en un todo de conformidad con los planos generales levantados al efecto por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con las instrucciones que el Ingeniero designado por la misma Secretaría le suministre y de conformidad con las especificaciones detalladas en el Pliego de Cargos elaborado al efecto, el cual forma parte integrante del presente contrato, así como los planos ya mencionados.

Artículo 2º Los trabajos de construcción a que se refiere este contrato son los siguientes:

Excavación para los cimientos del edificio, las canales de desague y el piso en general;

Las paredes interiores y exteriores y los cielos rasos;

Todas las puertas y ventanas con sus accesorios;

El techo y las decoraciones tanto interiores como exteriores;

La pintura de todas las paredes interiores y exteriores del edificio, de los cielos rasos, de las puertas y ventanas y de las obras de hierería;

Todas las obras de hierería y de hojalatería;

Los excusados y demás elementos sanitarios del edificio y la tubería de desague hasta el caño público;

El suministro de todos los materiales de albañilería, carpintería, hierería, hojalatería, tubería y pintura, y la ejecución de todas las otras necesarias para la completa construcción y uso del edificio mencionado, la instalación del alumbrado eléctrico y la instalación sanitaria.

Artículo 3º El tiempo estipulado para entregar concluido el edificio, que se considera como parte integrante de este contrato, es el siguiente: cuatro (4) meses después de la fecha de este convenio ó sea el día doce de Julio del presente año.

Artículo 4º Si durante la ejecución de los trabajos el Ingeniero designado por el Gobierno para vigilarlos, presume que existen vicios de construcción en alguna parte de la obra, tendrá derecho para ordenar y mandar ejecutar la demolición de dicha parte dañada y si resultare comprobado dicho vicio, la demolición y la reconstrucción correrán á cargo del Contratista.

DESTILLERY.—Colón, R.P. Dentro del círculo y en el centro se ve la representación de un polígono de seis ángulos y lados con las iniciales M. L. en el centro.

Me reservo expresamente el derecho de usarlo en todos los tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diversas partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Acompañan los documentos que exige la Ley 24 de 1908 á saber:

1º El cliché ó grabado para reproducir la marca en la GACETA OFICIAL.

2º Cuatro facsímiles de la etiqueta, en dos adherida una estampilla de primera clase.

3º El recibo del señor Tesorero General de la República del pago de 12,50 balboas por derecho de registro, y

de la publicación en la GACETA

Martin Linczer.

L. Sosa.
Subsecretario.

Artículo 5º El Contratista se obliga á nombrar un Ingeniero ó Arquitecto competente, quien se hará cargo de la dirección técnica de la obra; pero queda entendido y aceptado que el Contratista será siempre responsable del resultado de los trabajos y de las demás obligaciones que contrae por este contrato. El nombramiento del Ingeniero ó Arquitecto será subordinado por el Contratista á la aprobación del Gobierno, y una vez hecho será definitivo.

Artículo 6º El Gobierno, en compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista y que deben ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte á pagar ó hacer pagar al Contratista ó á un apoderado suyo legalmente autorizado, la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B. 11.800,00) de la manera y en la forma establecida en el artículo siguiente.

3. Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo segundo, y que se especifican en el Pliego de Cargos respectivo, y por ninguna razón de aumento del costo del material ó de obra de mano, ó de dificultad imprevista de construcción, etc. el Gobierno discutirá ni aceptará reclamo por mayores compensaciones.

Artículo 7º La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes, el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe, así como el de los materiales de construcción depositados al pie de la obra durante el mes, se le abonará al Contratista con una deducción del diez por ciento (10%).

Artículo 8º Ninguna compensación ó adelanto será dado al Contratista por el material que haya servido ó sirva para la instalación de los trabajos ó para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, cimbras, herramientas, máquinas para levantar materiales, etc; entendiéndose claramente que los mencionados materiales, cuyo precio de costo y transporte será abonado mensualmente al Contratista, son aquellos que entran a formar parte de la construcción, como piedra, arena, cemento, varillas de hierro, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería, &c.

Artículo 9º El Contratista queda obligado á aceptar y á ejecutar aquellas modificaciones, cambios ó rectificaciones que pudieran ser motivadas por razones de construcción ó por otras razones que pudieran determinar-

narse durante el periodo de ellas, sin prender compensación extra por dichas modificaciones ó rectificaciones, si no hubiere aumento de trabajo ó de material. Caso de que hubiere disminución de trabajo ó de material, el importe correspondiente á la disminución se deducirá de la suma total mencionada en el artículo 6º, en la cancelación de dicha suma. Caso de que hubiere aumento de trabajo ó de material se le abonará al Contratista el costo más un diez por ciento (10%).

Artículo 10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá á la revisión de ellos y la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones del Pliego de Cargos. La final inspección y el avalúo final para fijar las cantidades que falten por pagarle al Contratista para cancelar la suma total de este contrato, y la compensación por los trabajos extra si hubieren existido, finalmente, la aceptación de la obra, estarán á cargo del Ingeniero encargado de vigilar los trabajos ó de otros empleados que el Gobierno designare con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Ingeniero evaluador no estará limitado ó subordinado á los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren á obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren, ó para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto y enteramente aceptada y completa, de acuerdo con este contrato.

Artículo 11. Antes de que se entregue al Contratista el certificado de aceptación de la obra acabada, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, el Contratista removerá todos los materiales inservibles dejados dentro y al rededor del edificio, y pondrá todos los Departamentos en disposición de ser inmediatamente ocupados.

Artículo 12. El Contratista hace constar franca y categóricamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y posición de la obra á que se refiere este contrato, de la forma general y de la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir ó tomar por equivocación de los planos y especificaciones servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 13. El Contratista no tomará ventajas de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo el Ingeniero del Gobierno subsanar en cualquier tiempo un error ó corregir cualquier omisión.

Artículo 14. En los dos últimos días de cada mes hará el Ingeniero del Gobierno un avalúo ó estimación de los trabajos hechos y del valor de los materiales. De este avalúo, y por las nueve décimas partes de su valor, el Contratista hará una cuenta por triplicado, que llevará el Visto Bueno del Ingeniero. La otra décima parte quedará en depósito en la Tesorería General de la República, y será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final de todos los trabajos de conformidad con el artículo veinte.

Artículo 15. Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

1º Cuando el Contratista ó quien sus derechos represente, deje de dar estricto cumplimiento á las obligaciones que contrae por el presente contrato, en la forma y condiciones allí estipuladas;

2º Cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de 15 días consecutivos y no fuere por causa de fuerza mayor.

Artículo 16. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá los mil quinientos balboas (B. 1.500,00) que ha depositado en el Banco Nacional de acuerdo con lo que se establece por este artículo, y las sumas provenientes del diez por ciento (10%) dejado en depósito, como garantía, de que trata el artículo cuarto.

Artículo 17. Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre los se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga a no hacer reclamación alguna por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 18. El Gobierno se compromete á hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, las sumas que según la estipulación contenida en el artículo anterior le correspondan mensualmente, así mismo se obliga á hacer entregar al Contratista el saldo que resulte, una vez terminada la obra, entre las sumas mensuales recibidas y el valor total de los trabajos. Los pagos mensuales se harán antes del día 15 de cada mes.

Artículo 19. Este contrato no podrá ser traspasado por el Contratista ni ningun Gobierno extranjero, á ningún particular ni á ninguna Compañía.

Artículo 20. La recepción final del edificio se hará por el Ingeniero que designe el Gobierno, una vez terminados los trabajos, pero la fianza de garantía depositada por el Contratista no se devuelva hasta pasados dos meses, dentro de los cuales queda obligado á reparar por su cuenta cualquier defecto que se observe en la obra.

Artículo 21. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,
William E. Weigle.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1914.

Aprobado,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 6, 7 y 8 de Mayo de 1914.

DÍA 6	
Existencia anterior....	B. 409,520,00
Entradas de hoy.....	9,316,171
Suma.....	418,836,171
Salidas de hoy.....	18,311,394
Existencia para mañana.....	400,494,78

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 13,754,57
Plata Panameña.....	328,086,34
Monedas de Nickel.....	412,954
Agentes Fiscales.....	48,341
Varios Documentos.....	58,192,37
Suma.....	400,494,78

Panamá, 6 de Mayo de 1914.

GACETA OFICIAL

DÍA 7	
Existencia anterior....	B. 400,494,78
Entradas de hoy.....	13,680,95
Suma.....	414,175,73
Salidas de hoy.....	7,588,934
Existencia para mañana.....	406,586,794

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 30,818,69
Plata Panameña.....	317,094,134
Monedas de Nickel.....	412,954
Agentes Fiscales.....	69,341
Varios Documentos.....	58,192,37
Suma.....	406,586,794

Panamá, 7 de Mayo de 1914.

DÍA 8

Existencia anterior....	B. 406,586,794
Entradas de hoy.....	18,533,284
Suma.....	425,120,08
Salidas de hoy.....	2,152,02

Existencia para mañana.....

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 42,732,77
Plata Panameña.....	321,553,98
Monedas de Nickel.....	412,954
Agentes Fiscales.....	76,084
Varios Documentos.....	58,192,37
Suma.....	422,968,06

Panamá, 8 de Mayo de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario.

Provincia de Panamá.

George Zarack.....	1º 805
Manuel Trinidad Benítez.....	1º 839
Enrique León.....	1º 1801
Remigio Franco.....	1º 1803
Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1º 1804
Francisca L. de Ryffel.....	1º 1820
George Zarack.....	1º 1741
Narciso Ayala.....	1º 1848

Las operaciones van al 15 de Marzo.

Registro Público. Propiedad. Personas é Hipotecas.—Panamá, Mayo 7 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo del Diario Asiento

Provincia de Bocas del Toro.

Primitive Lodge número 2355.....	1º 1846
Primitive Lodge número 2355.....	1º 1847

Provincia de Chiriquí.

Ulises Lescure.....	1º 1841
“ “	1º 1842
“ “	1º 1843
“ “	1º 1844
“ “	1º 1845

Provincia de Panamá.

José Palma.....	1º 1416
“ “	1º 1448
Enrique Linares.....	1º 1742
A. B. de Obarrio.....	1º 1830
Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1º 1831

Imprenta Nacional.

Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1º 1832
Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1º 1833
Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1º 1834
Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1º 1836
David Smith Webster.....	1º 1850
Josefa Castro vda. de Alba.....	1º 1866

Provincia de Los Santos.

Eleuterio Rodríguez y otro..... 1º 1869

Las operaciones van al 15 de Marzo.

Registro Público. Personas. Propiedad é Hipotecas.—Panamá, Mayo 8 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE TÍTULOS DE MINAS

Con fechas 5, 6, 7 y 9 de Febrero de 1914 y bajo los números 1, 2, 3 y 4, el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá tuvo á bien expedir los correspondientes títulos de propiedad de las minas de manganeso denominadas: «COLORADOS», «RITI», «SAN BLAS» y «MANDINGA» en la forma siguiente:

«COLORADOS», á favor de los señores Gordon Nisbet y Julio Heurtematte.

«MINA RITI», á favor de los señores Luis Chehé y Roberto Heurtematte.

«SAN BLAS», á favor de los señores Luis Chehé, Roberto y Julio Heurtematte.

«MANDINGA», á favor de los señores Luis Chehé y Roberto Heurtematte.

Estas minas se encuentran situadas en fracción de Mandinga, de la jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, Golfo de San Blas y en la Provincia de Colón. La extensión de cada una de ellas es la de (2k. x 5k.) dos kilómetros de base por cinco kilómetros de lado ó sean diez kilómetros cuadrados.

Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Código de Minas.

Panamá, 1º de Marzo de 1914.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arrospena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Por el presente, cita, llama y emplaza á Carlos Soto R., para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa legítima Enriqueta Aleman.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 2º del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza á Carlos Soto R., para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa legítima Enriqueta Aleman.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 vs. 5

Imprenta Nacional.